OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Departamento de Educación de la Municipalidad de Cerrillos

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Número de informe: 533/2016
02 de Marzo de 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° : 217/2018
II CRM_UAC N° : 179/2018
REF. Nº : 197.902/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 02 MAR 2018 N° 2.172

213201803022172

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final Nº 533, de 2016, sobre una auditoría al activo fijo en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Cerrillos, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
OFICINA DE PARTES
05 MAR 2018
JUAN VEGA BENITEZ
R.U.T.: 8.235.787 - 4

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
CERRILLOS

C/C:
Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
División Jurídica, Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PARTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° : 217/2018 /
II CRM_UAC N° : 180/2018 /
REF. N° : 197.902/2017 /

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 132, 02 MAR 2018 N° 2.174

213220180302217 4

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 533, de 2016, sobre una auditoría al activo fijo en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Cerrillos, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE ANTECED

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
OFICINA DE PARTES
05 MAR 2018
JUAN VEGA BENITEZ
R.U.T.: 8.235.787 - 4

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
CERRILLOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° : 217/2018
II CRM_UAC N° : 181/2018
REF. N° : 197.902/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 02 MAR 2018 N° 2.173

2132201803022173

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 533, de 2016, sobre una auditoría al activo fijo en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Cerrillos, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretaria del Concejo y ministro de fe el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
OFICINA DE PARTES
05 MAR 2018
JUAN VEGA BENITEZ
R.U.T.: 8.235.787 - 4

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
CERRILLOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PARTES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N° : 217/2018
II CRM_UAC N° : 178/2018
REF. N° : 197.902/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 533, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL ACTIVO FIJO, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN; Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 20.730, EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 02 MAR 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 533, de 2016, sobre auditoría al activo fijo en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Cerrillos, así como al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Sede de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Claudia Buscaglia Silva.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 533, de 2016.

Se debe consignar que el aludido municipio no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento fueron obtenidos mediante las indagaciones de rigor, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

IVANOV BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSER-VACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLU-SIÓN
I. Aspecto de control interno. Numeral 3. Falta de fiscalizaciones por parte de la Dirección de Control.	En el preinforme se constató que durante el período 2015, la Dirección de Control no efectuó fiscalizaciones en materias relacionadas con el activo fijo del Departamento de Educación, como tampoco se habían realizado en años anteriores, ni se habían efectuado revisiones a las conciliaciones bancarias. Asimismo, se advirtió que la aludida dependencia no cuenta con una planificación anual de auditorías, ni un manual de procedimientos administrativos, incumpliendo lo consignado en los numerales 38 y 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control. Al respecto, la entidad comunal remitió en su respuesta al preinforme, el oficio ordinario N° 1100/437/2016, de 5 de agosto de 2016, del Director de Control (S), donde adjunta el plan anual y control de auditorías, que incluye para el mes de agosto y diciembre de 2017, fiscalizaciones relacionadas con conciliaciones bancarias y activo fijo, respectivamente. Luego, en el Informe Final N° 533, de 2016, se subsanó lo referido al plan anual, no obstante, se mantuvo respecto a la inexistencia de fiscalizaciones por parte la Dirección de Control, dado que estas no habían sido ejecutadas. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Consultado sobre la materia, la Dirección de Control aportó el oficio ordinario N° 1100/380/2017, de 2017, en donde informa que mediante los oficios ordinarios N°s 1100/245/2017, 1100/126/2017 y 1100/331/2017, de igual anualidad, se puso en conocimiento al Alcalde sobre las auditorías N°s 304, 305 y 308 reportadas en los meses de mayo, febrero, y junio, todas de 2017, efectuadas a las Conciliaciones Bancarias al 30 de noviembre de 2016, al Activo Fijo en escuelas municipales, y sobre la verificación en terreno de actualización de los respectivos Inventarios de algunas Unidades Municipales. Además, se tuvo a la vista el oficio ordinario N° 1100/512/2017, en el que se informa sobre la realización de una nueva auditoría a las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2017.	De acuerdo a lo expuesto, se subsana lo observado, por cuanto el municipio cumplió con lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016.
II. Examen de la materia auditada. Numeral 1. Falta de información e inexistencia de un registro auxiliar del rubro del activo fijo.	Se observó que la entidad edilicia no contaba desde el año 2012 con un análisis o auxiliar extracontable que identifique e individualice la totalidad de los bienes contabilizados por el Departamento de Educación, y clasificados por tipo de activo fijo, en el cual se consigne el número y/o código de inventario, descripción, fecha de incorporación, costo de adquisición, vida útil asignada y utilizada, depreciación acumulada, valor actualizado del bien, entre otros. En efecto, la falta de información e inexistencia del aludido registro no permite acreditar y tener una certeza razonable de los montos registrados contablemente. Esta Entidad Fiscalizadora indicó que lo descrito no guardaba armonía con lo dispuesto en el artículo 63 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. Asimismo, se advirtió que la falta de información e inexistencia del registro auxiliar del rubro del activo fijo, no se ajustaba a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Seguidamente, la entidad indicó en su respuesta al preinforme acciones a implementar, por lo que se mantuvo la situación advertida, hasta que acredite que el departamento de educación ha implementado el registro auxiliar con el detalle de la totalidad de los bienes que conforman su activo fijo. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): compleja.		Requerido al respecto, mediante el oficio ordinario N° 400/500/2017, la Directora de Administración y Finanzas informa que se ha creado el registro auxiliar en planillas Excel, con la totalidad de los bienes que conforman el activo fijo del año 2012 a la fecha. Las que con motivo del presente seguimiento, se tuvieron a la vista.	

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de la materia auditada. Numeral 3. Bienes en comodato a) Ausencia de los contratos que entregan los inmuebles en comodato y los decretos alcaldicios que los aprueben. IV. Otras observaciones. 1. Sujetos pasivos. b) Omisión de publicación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras de la ley N° 19.886, y falta de habilitación de registros de agenda pública, referidos a audiencias, viajes y donativos.	En el preinforme de observaciones se advirtió que no fueron habidos 7 actos administrativos que sancionaron los contratos de comodato, respecto de un total de 16 bienes inmuebles que el municipio mantenía entregados bajo esa condición. Asimismo, los 16 inmuebles entregados en comodato, no contaban con los contratos respectivos tal como se expone en el Anexo N° 2, del Informe Final N° 533, de 2016. Ello, vulneró lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al respecto, la Administradora Municipal adjuntó en su oficio de respuesta al preinforme, tres de los siete actos administrativos que debieron sancionar los contratos de comodato celebrados por esa entidad edilicia, remitió los convenios de los 16 inmuebles cedidos a ese título, y las sesiones del concejo en las que se acuerda la entrega de la totalidad de los comodatos, por lo que en el Informe Final N° 533, de 2016, se mantuvo lo objetado respecto a los 4 decretos alcaldicios que aprueban los comodatos otorgados a: el Club Deportivo Germinal; Junta de Vecinos Villa Santa Adela; Junta de Vecinos Villa Fantuzzi y Centro de Madre Mujeres de Cambio.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos mayores antecedentes, el municipio remitió los decretos exentos N°s 202/1221/2005, 202/1547/2004 y 202/399/2007 de 2004, 2005 y 2007, respectivamente, mediante los cuales las propiedades municipales ubicadas en calle [redacted] N° 544, [redacted] N° 8319, [redacted] N°2140 [redacted] o, N°110, [redacted] fueron entregadas en comodato a las siguientes personas jurídicas, PJ: Junta de Vecinos "Villa Fantuzzi", (PJ: 229-96), Junta de Vecinos "Villa Santa Adela" (PJ: 33-92); y Centro de Madres "Mujeres en Cambio" (PJ: 492-02), respectivamente. Posteriormente, mediante oficio 1100/607/2017, de 2017, el Director Jurídico remitió el decreto exento 202/353/98, mediante el cual se aprobó el correspondiente contrato de comodato suscrito con el Club Deportivo "Germinal".	De acuerdo a lo expuesto, se subsana lo observado, por cuanto el municipio cumplió con lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016.
	Esta Entidad de Control verificó que en el período sujeto a revisión, esto es entre el 1 de julio de 2015 y el 2 de febrero de 2016, la Municipalidad de Cerrillos designó 55 comisiones evaluadoras en el marco de la ley N° 19.886, para igual número de licitaciones, constituyéndose sus integrantes, individualmente considerados, acorde lo estipula el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del artículo 4°, de su reglamento, en sujetos pasivos de dicho cuerpo legal. Conforme a lo expuesto, se objetó que 13 de los integrantes de las comisiones evaluadoras, no aparecían en la nómina de sujetos pasivos publicada por la Municipalidad de Cerrillos, como tampoco contaban con habilitación de registros de agenda pública, referidos a audiencias, viajes y donativos. Detalle en el Anexo N° 11 del Informe Final N° 533, de 2016. En atención a que la autoridad comunal no se pronunció al respecto en su respuesta al preinforme, se mantuvo la observación, debiendo ese municipio publicar como sujetos pasivos –en la plataforma de la Ley del Lobby- a los 13 miembros de las comisiones evaluadoras indicados en el mencionado Anexo N° 11, junto con habilitar los registros de agenda pública, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, numeral 7, de la ley N° 20.730, y la letra e), del artículo 4°, de su reglamento. Observaciones clasificadas en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente complejas.		Requeridos mayores antecedentes, el Administrador Municipal por medio del memorándum N° 103/165/2017, adjuntó el oficio ordinario N° 103/60/2017, a través del cual impartió instrucciones a la Encargada de Transparencia y SECPLAN a fin de regularizar la obligación que impone la ley del lobby, en orden a informar como sujeto pasivo a los integrantes de las comisiones de evaluación de todas las licitaciones. En ese entendido y con ocasión del presente seguimiento, se procedió a constatar en el link sujetos pasivos de lobby del sitio web www.leylobby.gob.cl del municipio, verificándose que los nombres de los integrantes de las comisiones evaluadoras junto a sus agendas públicas, que fueron observados en el referido Anexo N°11, se encuentran publicados.	

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
IV. Otras observaciones. 2. Registros de agenda pública. 2.1 Datos incompletos en registros de audiencias publicadas.	Se determinó que en 9 casos correspondientes al registro de las audiencias aceptadas y realizadas desde el 28 de agosto de 2015 al 29 de febrero de 2016 y que aparecen publicadas en el sitio electrónico, www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU034, no aparece el nombre completo de el o los asistentes a la correspondiente reunión, vulnerando lo previsto en el artículo 12, letra a) del aludido decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual se refiere a la individualización de las personas con las que se sostuvo la audiencia o reunión, mediante su nombre completo. El detalle de los casos se indica en el Anexo N° 12 del Informe Final N° 533, de 2016. Luego, en consideración a las regularizaciones acreditadas por el municipio en su respuesta al preinforme, se mantuvieron algunas situaciones, referidas a la Concejala María Luisa Figueroa Garrido, y el Director de Obras, don Sergio Castillo Sepúlveda, debiendo el municipio regularizar las situaciones en comento. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos mayores antecedentes, el Administrador Municipal por medio del Memorándum N° 103/160/2017, adjuntó el oficio ordinario N° 100/172/2017, en el que el Alcalde instruye al Administrador Municipal a fin de incorporar los nombres de los asistentes en las audiencias de la Concejala María Luisa Figueroa Garrido, y del Director de Obras Municipales Sergio Castillo Sepúlveda, así como también la respuesta a esta mediante Memorándum N° 163/2017, en el que el Administrador Municipal informó que se regularizó la omisión del nombre completo de los asistentes a las reuniones sobre las audiencias publicadas en el sitio electrónico municipal de la ley del lobby. Al respecto, efectuadas las verificaciones pertinentes, se advirtió que en el link audiencias años 2015 y 2016 del sitio web www.leylobby.gob.cl del municipio, se encuentran publicados los nombres completos de los asistentes a las sesiones aludidas, según lo detallado en el referido Anexo N°12.	De acuerdo a lo expuesto, se subsana lo observado, por cuanto el municipio cumplió con lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016.

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSER-VACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspecto de control interno. Numeral 2. Reglamento de inventario desactualizado.	Del reglamento de inventario que regula el uso y manejo de stocks y la distribución de bienes en dependencias municipales como también del Departamento de Educación, aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/0077/2002, de 21 de enero de 2002, esta Entidad de Control verificó las siguientes situaciones: a) No se especifica un monto mínimo de activación de los bienes, que permita tener un criterio común y uniforme en el registro de estos. b) El reglamento no incorpora un procedimiento sobre la determinación e incorporación de la vida útil asignada para cada bien. c) El aludido instrumento omite el procedimiento relativo al cálculo de la corrección monetaria y de la depreciación de los bienes, estipulado en el dictamen N° 25.406, de 2009, de este Organismo Fiscalizador. Esta sede de Control hizo presente que lo expuesto no se ajustó a lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, además de vulnerar lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambos de este Organismo de Control. Luego, lo argumentado por la entidad en su respuesta al preinforme no logró desvirtuar lo objetado, por lo que la objeción se mantuvo, y se instruyó a la autoridad comunal actualizar el referido reglamento de inventario, adjuntando a este una política de activación de bienes, procedimientos relacionados con la determinación e incorporación de la vida útil asignada y el cálculo de la corrección monetaria y depreciación de los bienes, además, de sancionar tal modificación, ello en el plazo de 60 días hábiles. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Realizadas las diligencias pertinentes, mediante el oficio ordinario N° 400/500/2017, la Directora de Administración y Finanzas informó que se está trabajando en la redacción de actualización del Reglamento de Inventario el cual será remitido a Dirección Jurídica para su visto bueno. Con posterioridad, mediante memorándum N° 401/1197/2017, la Jefa de Departamento de Abastecimiento, reitera lo antes señalado, en cuanto al estado de avance del reglamento, el cual no se encuentra concluido debido a la falta de personal en esa unidad, y a que solo existe un funcionario, para apoyar en la toma de inventarios de las escuelas.	Considerando que la entidad no ha materializado las medidas comprometidas, corresponde mantener la observación.	El municipio deberá proseguir con el proceso de actualización de las disposiciones que regulen el inventario y agreguen a estas una política de activación de bienes y los procedimientos relacionados con la determinación e incorporación de la vida útil, corrección monetaria y depreciación de los bienes y proceda a sancionar la modificación del instrumento aludido. En ese mismo sentido, el cumplimiento de las medidas señaladas deberá ser validado por el Director de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspecto de control interno. Numeral 5. Desactualización del registro de bienes muebles dados de baja	Se observó que el municipio no disponía de un registro histórico de los bienes muebles dados de baja, vulnerando lo dispuesto en el numeral 4, del Reglamento sobre la Destinación Final *de* los Bienes Muebles Dados de Baja por Encontrarse en Mal Estado de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, además de los numerales 46 y 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a un requerimiento efectuado por este Organismo de Control, el Departamento de Servicios Generales, confeccionó, con los antecedentes que disponía en esa oportunidad un detalle de los bienes dados de baja de los años 2013, 2014 y 2015. En su respuesta la entidad comunal adjunta la providencia N° 103/2932, de 2016, mediante la cual el Administrador, Municipal instruye a la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto al Departamento de Servicios Generales, para que actualicen el registro de bienes que han sido dados de baja. Sobre el particular, sin perjuicio de la medida comprometida por ese municipio, y mientras esta no se concrete, la observación se mantuvo, hasta que esa entidad edilicia acredite documentadamente la actualización del aludido registro. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Se verificó que mediante la Providencia N°103/1798/2017, de 25 de mayo de 2017, el Administrador Municipal instruyó a todas las Unidades Municipales dar de baja los bienes en mal estado. En tal sentido, se tuvieron a la vista los decretos exentos de baja N°s 202/322/2017, 202/406/2017, 202/473/2017, 202/490/2017, 202/838/2017, 202/988/2017, correspondientes a la Sala Cuna y Jardín Infantil Solomón Sack, Patentes Comerciales, Dirección de Obras, Dirección de Control; Estadio Colo Colo y Gimnasio Municipal de Cerrillos, respectivamente. No obstante lo anterior, la Jefa de Departamento de Abastecimiento informa a través de memorándum N° 401/1197/2017, que la instrucción precitada no ha sido cabalmente cumplida por las unidades municipales, debido a la falta de personal en la Unidad de Inventario.	Resulta del caso mantener lo observado inicialmente, toda vez que el proceso de actualización del registro de bienes muebles dados de baja se encuentra en desarrollo.	Corresponde que el municipio, continúe arbitrando las medidas correspondientes tendientes a mantener actualizado el registro de bienes muebles dados de baja, y cuyo cumplimiento deberá ser validado por el Director de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 2. Corrección monetaria y depreciación del ejercicio.	Se observó que no fue posible determinar el correcto registro de los saldos de las cuentas de corrección monetaria y depreciación del ejercicio, por cuanto esa municipalidad no contaba desde el año 2012, con un detalle de cada uno de "los bienes que conforman el activo fijo, incumpliendo lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575 y el principio de exposición citado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control. Sobre el particular, en su respuesta al preinforme, la Administradora Municipal informa que se contará con una planilla Excel que detalle todos los antecedentes de los bienes desde febrero de 2012 a la fecha, agrega por otra parte que mediante providencia N° 103/2935/2016, instruyó a dos funcionarias de los Departamentos de Control y Administración y Finanzas, para que efectúen las regularizaciones contables del activo fijo del Departamento de Educación, otorgándole un plazo para su normalización hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por esa jefatura edilicia, se mantuvo lo observado hasta que ese municipio implemente el registro auxiliar con el detalle de la totalidad de los bienes de uso que permita validar la corrección monetaria y depreciación del ejercicio, efectuando los ajustes contables que procedan. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos mayores antecedentes, la Directora de Administración y Finanzas mediante oficio ordinario N° 400/500/2017, precisa que en base al registro auxiliar -planilla Excel- se ha realizado el registro de corrección monetaria y depreciación de los bienes, no obstante, no remite información que dé cuenta de la regularización contable requerida. Consultada nuevamente sobre la materia, la Directora (S) de Administración y Finanzas, se limitó a señalar, mediante correo electrónico, de 15 de febrero de 2018, que la planilla auxiliar de los bienes se ha registrado hasta diciembre de 2017.	Se mantiene lo observado, toda vez que si bien el municipio implementó el registro auxiliar que considera la corrección monetaria y depreciación de los bienes del activo fijo, no remitió los ajustes contables que dan cuenta de lo solicitado.	El municipio deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de concretar la realización de los ajustes contables que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley 18.575, y de los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, ambos de Contraloría General. El cumplimiento de las medidas requeridas deberá ser validado por el Director de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 3. Bienes en comodatos. c) Registro contable de los comodatos.	En el preinforme de observaciones se constató que al 31 de diciembre de 2015, las 16 propiedades entregadas en comodato no estaban registradas contablemente, situación que transgrede el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, que establece que los bienes entregados en comodato deben registrarse en las cuentas contables 141-13 y 142-04, denominadas "Bienes de uso depreciables en comodato" y "Bienes de uso no depreciables en comodato", respectivamente. Asimismo, no fue posible verificar que tales bienes se encuentren contabilizados como bienes de uso depreciables y no depreciables, dado que el municipio no contaba con un análisis detallado del activo fijo que indique que bienes conforman dicho rubro. En su respuesta al preinforme, la entidad comunal acompaña, el memorándum N° 400/311/2016, de 2016, de la Directora de Administración y Finanzas(S), donde señala que esa dirección no dispone de información sobre los bienes en comodato, por ende no existe un registro contable de éstos, no obstante, agrega que tal situación será regularizada una vez que se cuente con los antecedentes que acrediten la entrega de ellos. Por lo indicado precedentemente, la observación formulada se mantuvo, en tanto ese municipio no acredite la correcta contabilización de los 16 bienes inmuebles entregados en comodato. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos mayores antecedentes, el Administrador Municipal, adjuntó a su respuesta Ord.N° 400/500/2017, de la Directora de Administración y Finanzas, en la que se indica que se creó una planilla auxiliar con todos los bienes en comodato. Ahora bien, específicamente en cuanto a los 16 bienes en comodato señalados en el Anexo N° 2, señala que sólo resta obtener el avalúo del inmueble ubicado en calle [redacted] N°472 ST.55, correspondiente al Club de Pesca " Los Pepes". Consultada nuevamente al efecto, la Directora (S) de Administración y Finanzas, señala mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2018, en lo que interesa, que no se tiene información del avalúo en comento, y que no se han podido realizar las contabilizaciones comprometidas.	Se mantiene lo observado, por cuanto se encuentra pendiente el avalúo de la propiedad en comento al igual que las contabilizaciones observadas.	Corresponde continuar con las gestiones que sean pertinentes a fin de contar con todos los antecedentes que permitan acreditar documentadamente que todos los bienes muebles entregados en comodato al 31 de diciembre de 2015, se encuentren registrados contablemente. Al respecto, el Director de Control deberá en el plazo de 60 días hábiles, monitorear el resultado al que se arribe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 4. Control de los bienes. Validación en terreno. a) Sobre estado de los bienes. b) Equipos informáticos en malas condiciones no dados de baja.	Se comprobó que tres establecimientos educacionales de la comuna mantienen bienes que se encuentran en desuso, tal como se evidencia en el Anexo N° 3, del Informe Final N° 533, de 2016, sin embargo, la Dirección de Administración y Finanza -unidad que contabiliza las transacciones del Departamento de Educación- no ha adoptado medidas para proceder a su rebaja de la contabilidad, tal como lo dispone el procedimiento B-01, del mencionado oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo Superior de Control. De la revisión efectuada a los establecimientos educacionales, se comprobó que las Escuelas Estrella Reina de Chile E-267 y Ejército Libertador N° 1.848, mantenían equipos informáticos acumulados y en malas condiciones, a saber, computadores, fotocopiadoras, impresoras, pantallas, unidades centrales de procesamientos (CPU), entre otros, sin haber sido dados de baja contablemente, por cuanto, no se tiene el detalle de éstos, situación que no se condice con lo establecido en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Organismo de Control, que complementa la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, puesta en vigencia por el ya citado oficio circular N° 60.820, de 2005, el detalle consta en el Anexo N° 4, del Informe Final en comento. En relación a los literales a) y b) precedentes, el órgano comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo que se mantuvo las observaciones formuladas, debiendo el municipio acreditar documentadamente sobre los bienes de los establecimientos educacionales que se encuentran en desuso, junto con su posterior rebaja del sistema contable. Observaciones clasificadas en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): complejas.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	En el transcurso de las actividades de seguimiento, se reitera en dos oportunidades lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2017, a través de los correos electrónicos de 11 de julio y 7 de noviembre de 2017, no obstante lo anterior, el municipio no se pronunció sobre el particular.	Se mantiene lo observado, por cuanto la entidad edilicia no aporta los antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.	En tal sentido, se reitera que el municipio debe efectuar las gestiones que correspondan a fin de acreditar documentadamente el detalle de los bienes de los establecimientos educacionales que se encuentran en desuso, junto con su posterior rebaja del sistema contable, a fin de dar cumplimiento a los procedimientos B-01 y J-06, del oficio circular N° 36.640, de 2007, de Contraloría General. Sin perjuicio de aquello el Director de Control deberá, en el plazo de 60 días hábiles, efectuar las validaciones que correspondan.

C+

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 4. Control de los bienes. Validación en terreno. c) Espacios físicos habilitadas como bodegas. d) Bienes no inventariados y sin códigos de identificación. e) Bienes no habidos. f) Ubicación física de los bienes. g) Traspaso de bienes.	c) El preinforme de observaciones consignó que en visita inspectiva, se advirtió que tres establecimientos educacionales, habilitaron como bodegas instalaciones que no reúnen las condiciones para la custodia de bienes, toda vez que, en la Escuela Estrella Reina de Chile E-267, se dispuso un pasillo del tercer piso -sector donde funciona la enfermería y salas de clases-; en la Escuela Ejército Libertador N° 1.848, se utiliza una sala de clases para acopio; y, en la Escuela Los Cerrillos D-271, se implementó el camarín de damas y un aula para resguardar casetas metálicas para las votaciones, de propiedad de la Municipalidad de Cerrillos. Asimismo, se constató que las aludidas dependencias habilitadas, no cuentan con un acceso de libre entrada y salida de bienes, ni existen zonas de seguridad delimitadas ni salidas de emergencia, además los bienes estaban apilados tal como se evidencia en el Anexo N° 5, del Informe Final N° 533 de 2016. d) Se verificó que existen bienes que no están inventariados, y la totalidad de éstos no cuentan con el código y/o número que permita su identificación y ubicación. El detalle se expone en el Anexo N° 6, del Informe Final N° 533, de 2016. e) De la revisión efectuada a la muestra de bienes de uso, se comprobó que 123 de ellos, no fueron encontrados en la ubicación consignada en el inventario proporcionado, el detalle se expone en el citado anexo N° 6. f) Se verificó que algunos bienes no se encontraban físicamente en las dependencias municipales que indicaba la planilla de inventario proporcionada por la entidad comunal, evidenciando falta de control administrativo de éstos, el detalle se presenta en Anexo N 7, del Informe Final N° 533, de 2016. g) En el preinforme, se observó que de la toma de inventario efectuada -a los 3 establecimientos educacionales- que existen bienes que no fueron ubicados debido a que son trasladados de un lugar a otro, sin que exista un detalle que registre tales traspasos. Hecho que vulnera lo dispuesto en el reglamento de inventario. Lo descrito, además denota una inobservancia a lo indicado en los artículos 3° inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575. Sobre las letras e), d), e), f) y g), la entidad edilicia no se pronuncia, por lo que se mantuvo lo observado, hasta que ese municipio disponga de bodegas en los establecimientos educacionales que permitan mantener un adecuado resguardo de los bienes; efectúen un inventario codificado de éstos; acrediten que la totalidad de ellos fueron ubicados; actualicen la planilla de inventario, según el lugar físico en que éstos se encuentran y cuenten con un detalle de los bienes traspasados. Observaciones clasificadas en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): complejas.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos mayores antecedentes, se tuvieron a la vista los oficios ordinarios N°s 100/177/2017, y 100/178/2017, mediante los cuales el Alcalde instruye a las Jefaturas de los Departamentos de Educación Municipal y de Abastecimiento, dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016, en el que además precisa que el Administrador Municipal deberá velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas. Sin perjuicio de lo expuesto, el municipio no acredita la realización de las medidas comprometidas.	Se mantiene lo observado, por cuanto la entidad edilicia no acredita el cumplimiento de las medidas requeridas en los literales precitados.	Al respecto, se reitera que el municipio deberá habilitar bodegas en los establecimientos educacionales; además le corresponderá inventariar los bienes y/o codificarlos correctamente, actualizarlos acorde al lugar físico; acreditando que los 123 bienes fueron ubicados y contar con un detalle de los traspasos de ellos, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 3° inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575 y el artículo 12 del reglamento de inventario. El Director de Control deberá, en el plazo de 60 días hábiles, monitorear la materialización de las medidas requeridas.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 4. h) Planchetas que no reflejan la cantidad de bienes que posee un espacio físico determinado e inexistencia de ese registro.	En el preinforme se comprobó que solo en algunos casos existe control de los bienes mediante el uso de planchetas u hojas murales, las que además se encuentran desactualizadas y/o no coinciden los objetos que en ellas se indica con los que efectivamente permanecen en las respectivas dependencias. Asimismo, se constató que algunas de éstas no estaban firmadas por el funcionario responsable, tal como lo estipula el artículo 10, del reglamento de inventario, que señala que "los bienes muebles de uso que se encuentran en cada oficina y dependencias de la unidad deberán anotarse en una hoja en que se consignarán las especies que existen en ella, con su código, su estado de conservación y su valor, esta hoja será firmada por el Director de la Unidad, los responsables directos de los bienes y el jefe de inventario". Lo descrito no se ajustó a los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°; inciso segundo de la ley N° 18.575. La Administradora Municipal anexa en su respuesta al preinforme de observaciones, las planchetas actualizadas de los establecimientos educacionales, sin embargo, tales antecedentes corresponden a los inventarios de los bienes de los colegios municipales, por lo que se mantuvo la observación formulada, mientras ese municipio no acredite documentadamente que se han actualizado las planchetas de todas las dependencias que conforman los establecimientos. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Solicitados antecedentes sobre la materia, el municipio se limitó a remitir dos certificados sin número, y memorándum N° 401B/068/2017, todos de 17 de julio, de 2017, en los cuales se informa que se han actualizado las planchetas de los inventarios correspondientes al año 2016 y que habrían sido instaladas en los establecimientos que a continuación se indican: Santa Adela, Estrella Reina de Chile y Ejército Libertador, Los Cerrillos D-271, Joaquín Prieto Vial N° 279, Liceo Dr. Vargas Salcedo N° B-69. En tanto, a dicha data se estaba a la espera de la revisión correspondiente a los establecimientos Pedro Aguirre Cerda D-33, Lothar Kommer Bruger D-262 y Cóndores de Plata D-259. No obstante lo informado, esa entidad municipal, no remite antecedentes de respaldo que den cuenta de la acción realizada.	Dados los argumentos expuestos, procede mantener la observación.	Se reitera lo dispuesto en el Informe Final N° 533, de 2016, en cuanto a que el municipio, deberá mantener actualizadas las planchetas u hojas murales de cada una de las dependencias de los establecimientos educacionales, correspondiéndole al Director de Control, en el plazo de 60 días hábiles, monitorear la materialización de las medidas requeridas.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 4. i) Control administrativo de artículos de librería y aseo.	En el preinforme se comprobó que las bodegas de los establecimientos educacionales Escuela Estrella Reina de Chile E-267, Escuela Ejército Libertador N° 1.848 y Escuela los Cerrillos D-271, no cuentan con un sistema manual y/o computacional de control que registre las entradas y salidas de los artículos de aseo y librería. El detalle de lo observado se presenta en el Anexo N° 8 del informe final en estudio. La situación descrita vulnera lo dispuesto en la normativa contable contenida en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, de Contraloría General. El municipio en su respuesta al preinforme, no se pronuncia sobre la situación descrita, por lo que se mantuvo la observación formulada mientras esa entidad comunal no implemente un control administrativo de los artículos de aseo y librería. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos mayores antecedentes, se tuvieron a la vista los memorándum N°s 401/686/2016, 401/688/2016 y 401/697/2016, dirigidos a los Directores y Jefes de Departamentos, Directores de Escuelas Municipales y Jardines Infantiles, y Concejales, todos sobre cumplimiento de normas en relación a los bienes municipales en conformidad al Reglamento de Inventario Título I Normas Generales Artículo b). A su vez se verificó que a través de memorándum N° 401/726/2017, la Jefa del Departamento de Abastecimiento reitera instrucción impartida en los memorándums individualizados de manera precedente. A mayor abundamiento, se verificó que mediante memorándum N° 401/1197/2017, la Jefa del Departamento de Abastecimiento, informa a la Directora de Administración y Finanzas sobre las unidades que a la fecha han implementado el control requerido siendo estas la Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería, Patentes Comerciales, Abastecimiento, Contabilidad, SECPLAN, Secretaría Municipal. Seguidamente, sugiere que se apliquen medidas disciplinarias debido al no cumplimento de lo requerido al resto de las unidades fiscalizadas. Ahora bien, corresponde manifestar que el municipio no remitió antecedentes fehacientes que den cuenta de la implementación de los controles por parte de las unidades que de acuerdo a lo expresado lo habrían realizado.	De acuerdo a los argumentos expuestos corresponde mantener lo observado.	Se reitera lo ya dispuesto en el Informe Final N° 533, de 2017, en cuanto a que la autoridad edilicia deberá implementar un mecanismo de control que permita validar las entradas y salidas de tales bienes, lo que deberá ser validado, en el en el plazo de 60 días hábiles, por el Director de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 5. Compras de bienes de uso.	En el preinforme de observaciones se verificó la existencia de una diferencia ascendente a $ 1.227.916, entre los mayores contables de las adquisiciones de bienes de uso del Departamento de Educación en el año 2015, que arrojan un saldo de $ 214.369.803 y los antecedentes proporcionados por el Departamento de Abastecimiento de esa entidad comunal, a saber, planilla con las altas, en igual período por un monto de $ 215.647.719. Lo anterior, no se ajusta al principio de exposición señalado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de Contraloría General. Al respecto, es dable indicar que si bien ese municipio no se pronuncia sobre la diferencia de $ 1.277.916, adjuntó en su respuesta el memorándum N° 400/311/2016, de 1 de agosto de 2016, de la Directora de Administración y Finanzas (S), que señala, en lo que interesa, que para regularizar la contabilización de los bienes se hará un levantamiento de información a objeto de contar con todos los antecedentes relativos a las adquisiciones de bienes del activo fijo. Considerando que dicha explicación solo se limita a informar acciones futuras, sin aclarar las causas de la diferencia, se mantuvo la observación, debiendo el municipio explicar documentadamente el origen de ésta, efectuando los correspondientes ajustes, en caso que procedan. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Con ocasión del presente seguimiento, la Directora de Administración y Finanzas, se limita a señalar mediante Ord N° 400/500/2017, que al 31 de diciembre de 2017 se realizaría la comparación entre mayores e informes de abastecimiento y se llevarán a cabo los ajustes pertinentes. Consultada nuevamente sobre la materia, la Directora (S) de Administración y Finanzas, señala, mediante correo electrónico, de 15 de febrero de 2018, en lo que interesa que no se ha hecho la comparación ordenada, por cuanto no se ha suministrado la información requerida al efecto.	Se mantiene lo observado, toda vez que las medidas indicadas se materializarían en un plazo posterior al cierre del presente seguimiento.	Al respecto, se reitera lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016, en cuanto a que el municipio deberá aclarar la diferencia observada de $ 1.277.916, efectuando los ajustes contables que procedan, lo que deberá ser validado en el plazo de 60 días hábiles, por el Director de Control.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 9. Depreciación acumulada mayor al costo del bien.	Se observó que la entidad municipal registró en el mes de diciembre de diciembre de 2015, en la cuenta contable de activo 141-07, denominada "Herramientas" un saldo acreedor por $ 7.561.243, y por otra parte un saldo deudor en la cuenta contable 149-07 denominada" Depreciación acumulada herramientas" por $ 7.253.004, que atendida su naturaleza, debiera ser deudor y acreedor, respectivamente, situación que transgrede los principios contables generalmente aceptados y evidencia la falta de control de los recursos de que se trata, lo que no se aviene con los principios consagrados el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575. Además, lo objetado pugna con el principio de exposición establecido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de Contraloría General. Sobre el particular, la autoridad comunal informa que se instruyó a dos funcionarias efectuar las regularizaciones contables del activo fijo del Departamento de Educación, otorgándole un plazo para su normalización hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, correspondió mantener la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia realizar un análisis de los saldos de las cuentas contables 141-07 y 149-07, a fin de efectuar los ajustes contables que procedan. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	En tanto sobre este numeral, se advierte que mediante el oficio ordinario N° 400/500/2017, la Directora de Administración y Finanzas, informa que a través de la creación de planilla auxiliar se ha efectuado el análisis de los saldos y se encuentran listos los ajustes que deberán incorporarse en la contabilidad al 31 de diciembre de 2017. Consultada nuevamente sobre la materia, la Directora (S) de Administración y Finanzas, se limita a señalar, mediante correo electrónico, de 15 de febrero de 2018, que la planilla auxiliar de los bienes se ha registrado hasta diciembre.	Se mantiene, lo observado, toda vez que la concreción de las medidas comprometidas no se ha efectuado de manera completa, no constando la realización de los ajustes contables requeridos.	Al respecto, se reitera lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016, en cuanto a que el municipio deberá efectuar un análisis de los saldos y realizar los ajustes que correspondan con la finalidad de que los montos por este concepto se ajusten a los principios contables generalmente aceptados y de exposición establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de Contraloría General. Lo que deberá validado en el plazo de 60 días hábiles, por el Director de Control.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 10. Diferencia en el registro contable de la depreciación del ejercicio.	Se observó en base al análisis practicado al Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2015, que existe una diferencia no registrada ascendente a $ 1.478.285, entre la contabilización de los abonos en las cuentas de depreciación acumulada de los bienes de uso y el cargo registrado en la cuenta de gasto patrimonial denominada depreciación bienes de uso. Esta Entidad de Control indicó que la situación expuesta transgría el principio de exposición señalado en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005 y lo dispuesto en el procedimiento contable J-06, del oficio circular N° 36.640, de 2007, ambos de este Organismo de Control. La entidad edilicia señala en su respuesta al preinforme, que se encuentra trabajando para efectuar las regularizaciones contables del activo fijo del Departamento de Educación. Por lo cual, se mantuvo lo observado, hasta que el municipio acredite documentadamente los ajustes efectuados por $ 1.478.285, considerando el procedimiento contable J-6, del oficio Circular N° 36.640, de 2007, y el de la dualidad económica establecido en el oficio Circular N° 60.820, de 2005, ambos, de la Contraloría General de la República. Observación clasificada en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (MC): medianamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requeridos mayores antecedentes sobre el particular, la Directora de Administración y Finanzas, señala mediante ordinario N° 400/500/2017, que a partir del registro auxiliar se ha corregido el monto por depreciación del ejercicio, el cual se reflejaría en el balance a diciembre de 2017. En este entendido se requirió mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2018, a la señalada Directora de Administración y Finanzas (S), el balance a dicha data junto a los comprobantes contables, que acrediten la regularización observada. No obstante, no aportó los antecedentes requeridos, limitándose a indicar que revisaría la ejecución efectiva de los ajustes que fueron requeridos.	Se mantiene, lo observado, toda vez que el municipio no acreditó documentalmente los ajustes que fueron requeridos, producto de las diferencias observadas.	Al respecto, se reitera lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016, en cuanto a que la entidad comunal deberá acreditar documentadamente los ajustes que regularizan la diferencia de $ 1.478.285. Hecho que deberá ser validado en el plazo de 60 días hábiles, por el Director de Control.

N° OBSERVA-CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLU-SIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Numeral 11. Confirmaciones con entidades externas respecto a los bienes de uso. b) Conservador de Bienes Raíces. c) Servicio de Impuestos Internos.	El preinforme de observaciones consignó que mediante el documento N° 332, de 2 de febrero de 2016, el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, CBRS, informó a este Órgano de Control, un total de 84 propiedades a nombre de la Municipalidad de Cerrillos, sin embargo, no fue posible comprobar su incorporación en la contabilidad, toda vez que éste municipio no cuenta con la información detallada de todos sus bienes. Sin perjuicio de ello, se requirió al Director de Jurídica (S), el detalle de los inmuebles del municipio, informando mediante correo electrónico de 21 de abril de 2016, un total de 77 propiedades municipales. Ahora bien luego de efectuado el análisis y cruce de información de cada registro, se advirtió que la entidad municipal no consigna en sus archivos un total de 12 propiedades informadas por la CBRS, según se expone en cuadro sin número del numeral 11, letra b) del Informe Final 533, de 2016. En el preinforme de observaciones se consignó que a través del oficio ordinario N° 704, de 22 de marzo de 2016, la Subdirectora de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, SII, informó un total de 102 propiedades cuyo rol figura a nombre de la Municipalidad de Cerrillos. Ahora bien, no fue posible confirmar la incorporación de estos inmuebles en el patrimonio de la municipalidad, debido a que la entidad comunal no cuenta con los correspondientes registros auxiliares que detallen la totalidad de los bienes contabilizados, situación que fue corroborada por el Jefe del Departamento de Finanzas, a través del oficio ordinario N° 403/13/2016, de 28 de abril de 2016. No obstante lo anterior, este Organismo de Control procedió a efectuar un cruce de información con los antecedentes proporcionados por la Dirección Jurídica de esa entidad municipal, advirtiéndose que 32 propiedades no presentan registros en el Servicio de Impuestos Internos, el detalle se expone en el Anexo N° 10 del Informe Final N° 533 de 2016. Las situaciones previamente descritas se contraponen con lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de Contraloría General, y lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575. En relación a lo anterior, la Administradora Municipal señala en su respuesta al preinforme de observaciones, que se regularizarán los inmuebles de propiedad del municipio registrándolos en el sistema contable una vez que la Dirección Jurídica remita a la Dirección de Administración y Finanzas, los antecedentes que lo avalen. En razón de lo expuesto, y en vista que las, medidas informadas aún no se concretan, se mantuvo la observación, hasta que esa entidad comunal aclare la propiedad de los inmuebles objetados en el Anexo N° 10, y efectúe los ajustes contables que resulten necesarios. Observaciones clasificadas en el aludido Informe Final N° 533, de 2016, como (C): complejas.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Con motivo del presente seguimiento, el Director Jurídico, mediante oficio ordinario N° 1000/607/2017, de 10 de noviembre de 2017, se limitó a acompañar un listado en donde se mencionan N°s de Rol SII, fojas, número y año. A su vez, precisa que está en proceso de recopilación de antecedentes para determinar si existen otros inmuebles municipales.	Se mantiene, lo observado, toda vez que las medidas informadas se encuentran en proceso.	Al respecto, se reitera lo requerido en el Informe Final N° 533, de 2016, en cuanto a que la entidad edilicia deberá efectuar un análisis de la totalidad de los bienes inmuebles que conforman su activo fijo, y verificar que aquellos informados por ambas reparticiones, se encuentren reconocidos por el municipio, o en caso contrario, realizar los trámites que sean pertinentes ante dichas instituciones. Lo que deberá ser validado en el plazo de 60 días hábiles, por el Director de Control.

C II

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Cerrillos realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N°1, del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con las acciones derivadas que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

En tanto, se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Sede de Control respecto a lo indicado en el capítulo II numeral 7, sobre sustracción de bienes, del referido Informe Final N° 533, de 2016, se encuentra iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 202, de 2017.

Finalmente, en lo referido al capítulo IV. Numeral 4, Otras Observaciones, sobre omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia, esa municipalidad deberá atenerse a lo resuelto por la Contraloría General, a través del dictamen N° 30.346, de 2017.

Transcríbase al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Cerrillos.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

